INSPECCIÓN DE POLICÍA ATENCIÓN AL CIUDADANO 8

AUTO ACLARA Y/O CORRIGE ACTA DE FALLO

"Por medio del cual este despacho aclara el Acta de Fallo del expediente No. 2022583870109112E"

LUGAR Y FECHA	Bogotá, 14 de abril de 2023
PRESUNTO (A) INFRACTOR (A):	JOHN EDISSON ARDILA PEREZ
No. DE IDENTIFICACIÓN	1023897765
EXPEDIENTE POLICÍA:	11-001-6-2022-421252
EXPEDIENTE ORFEO:	2022583870109112E
CASO ARCO No	14382723
FECHA DEL COMPARENDO	12/26/2022
COMPORTAMIENTO:	140.13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
TIPO DE MULTA SEÑALADA:	Multa general Tipo 4

ASUNTO

Corresponde a esta Inspección de Policía Atención al Ciudadano 8 aclarar el Acta de Fallo del expediente No. 2022583870109112E el 14 de abril de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C. dando aplicación a los principios del procedimiento único de policía establecidos en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016, para pronunciarse respecto a lo solicitado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante el oficio con radicado Orfeo No. 2023-421-129490-2 en el cual indica se haga la siguiente aclaración al Acta de Fallo del expediente No. 2022583870109112E "se hace necesario que su Despacho proceda a realizar la aclaración del acto administrativo que impuso multa, dado que el mismo presenta un error de forma (En el resuelve no se indica el numeral del fundamento normativo)" conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la ciudad de Bogotá D.C. el 25 de enero de 2023, se emitió acta de fallo en Audiencia pública donde se declara infractor al señor JOHN EDISSON ARDILA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023897765.

SEGUNDO: Se solicito por parte de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante el oficio con radicado Orfeo No. 2023-421-129490-2 se haga la siguiente aclaración al Acta de Fallo del expediente No.

2022583870109112E "se hace necesario que su Despacho proceda a realizar la aclaración del acto administrativo que impuso multa, dado que el mismo presenta un error de forma (En el resuelve no se indica el numeral del fundamento normativo)"

CONSIDERACIONES

Frente a el saneamiento de tales falencias debemos acudir a lo establecido en el artículo 1 del Código General del Proceso, que indica su aplicabilidad a las actuaciones policivas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en lo que no esté regulado en otras leyes según expresa:

(...) **Artículo 1o**. *Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (...) Subrayado del despacho. -*

En este orden de ideas, el Código General del Proceso trae una forma de aclarar y corregir de oficio o a solicitud de parte, cuando en una providencia se presenten yerros aritméticos o cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda según lo establecido en sus artículos 285 y 286 del CGP que indican lo siguiente:

(…) ***Artículo 285. Aclaración.*** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (…) Subrayado del despacho.

(...) **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (...) Subrayado del despacho.*

CASO CONCRETO

Revisada el acta de fallo del expediente No. 2022583870109112E se puede evidenciar que por un error en la redacción se omitió dejar incorporado el numeral y articulo del fundamento normativo en el numeral primero del resuelve del acta de fallo, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el contenido del numeral primero de la parte resolutiva de la decisión definitiva proferida por esta Inspección Distrital de Policía de Atención al Ciudadano 8 con fecha del 25 de enero de 2023, por medio de la cual se resolvió el proceso policivo que reposa en el expediente No. 2022583870109112E adelantado en contra del ciudadano señor JOHN EDISSON ARDILA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023897765 el cual quedará así:

> *PRIMERO: DECLARAR infractor al señor(a) JOHN EDISSON ARDILA PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1023897765, por realizar el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente al numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 señalado en la orden de comparendo identificada con expediente de policía No. 11-001-6-2022-421252 que reposa en el expediente Orfeo No. 2022583870109112E de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: Expedir el acta de fallo de manera integrada con las aclaraciones de que habla el numeral primero del resuelve del presente auto para evitar confusiones.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme los artículos 295 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriada esta determinación, **REMITASE** las presentes diligencias a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 000028
DE 2021 DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE GOBIERNO

ELMER ANDRES RODRIGUEZ VIVAS
Inspector de Policía Atención al Ciudadano **8**
DIRECCION DE GESTIÓN POLICIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO